

hasta que el rey don Alfonso le acorrió ; tenía por el rey don Pedro el dicho lugar de Segorbe, é dicho Juan Alfonso fué al rey á Sevilla á le decir en que estado estaba el lugar, é dejó y parientes suyos é gente asaz ; é el rey non le quiso oír, antes mandóle prender, é levar al castillo de Almodóvar del Rio, é allí murió. » ¡Así premió don Pedro el *Cruel* á este leal servidor!

El doctor *Cristóbal Bonal*, fué consejero de Castilla, y el doctor *Arnal Bonal*, del consejo de los reyes don Juan I y don Enrique III, y uno de sus oidores. El 21 de Agosto de 1385, firmó la provision real en que don Juan I confirmó á esta iglesia el privilegio de los veinticinco escusados. Fundó mayorazgo de su casa.

El doctor *Anton Sanchez de Paz*, conocido por Anton Sanchez de Salamanca, consejero de Enrique III, y uno de sus oidores, procurador de esta ciudad en las córtes de 1390, y enviado embajador al papa Clemente VII, en 1391 y á Portugal en 1393, murió hácia el año 1396, y le dieron sepultura en la capilla mayor de San Martin. Estuvo casado con doña Juana Enriquez.

*Rodrigo Gonzalez de las Varillas*, caballero de la Banda; él y su hermano Juan Rodriguez de la Banda, fueron los primeros que la pusieron por una de las armas de su escudo. Consejero de don Juan I, oidor de su hijo don Enrique III, y procurador del Concejo salmantino en las córtes de 1390, fundó dos capellanías en Santo Tomé y recibió sepultura en esta iglesia y su capilla de San Juan. Estuvo casado con doña Berenguela Gonzalez Griçio, en quien tuvo á *Alonso Rodriguez de las Varillas* y á *Juan Rodriguez de Villafuerte*, los dos doctores y consejeros de los reyes. El primero fué catedrático y oidor de Enrique III, asistió á las córtes de Madrid en 1419.

Tuvo su sepultura en la capilla de San Juan, donde, el 19 de Marzo de 1718, hallaron el cadáver en perfecto estado de conservacion, al enterrar allí á su descendiente don Enrique Pedro Enriquez de Sevilla, segundo conde de Canillas.



## APÉNDICES





# I

## OBISPOS QUE RIGIERON LA SEDE SALMANTINA DURANTE EL SIGLO XIV.

Don Alfonso. . . . .	1305 á 1309
Don Pedro, que segun algunos fué religioso dominico, asistió al concilio de Viena, y en él se hallaba cuando nació en Salamanca Alfonso XI, aunque otros quieren que él le administrase el sacramento del bautismo. Tiene su sepulcro en la Catedral vieja, capilla de San Nicolás. . . . .	1309 á 24
Don Bernardo, parece que fué médico, pues en varios documentos se le llama Físico mayor del rey. . . . .	1325 á 27
Don Gonzalo. . . . .	1327 á 29
Don Alonso, notario mayor de Andalucía. . . . .	1330
Don Lorenzo. . . . .	1330 á 35
Don Rodrigo Diaz, notario mayor de Leon. . . . .	1336 á 39
Don Juan Lucero. . . . .	1339 á 62
Don Alonso Barrasa. . . . .	1362 á 82
Don Juan Castellanos. . . . .	1382 á 89
Don Cárlos de Guevara. . . . .	1389 á 92
Don Diego de Anaya. . . . .	1392 á 1408

## II \*

### GOBERNADORES Y SEÑORES DE SALAMANCA.

Doña Constanza de Portugal, reina de Castilla, señora de Salamanca.. . . . .	1301 á 13
El infante don Juan.. . . . .	1314 á 19
. . . . .	
Don García Gonzalez de Bazan. . . . .	1329
. . . . .	
Doña María de Portugal, mujer de Alfonso XI, señora de Salamanca.. . . . .	1340 á 56
Alfonso Perez de Villamarin, caballero de Galicia. . . . .	1356
Alvar García de Toro. . . . .	1357 á 58
Velasco García.. . . . .	1359
Diego Gonzalez de Oviedo, hijo del maestre de Alcántara, don Gonzalo Martinez de Oviedo. . . . .	1359 á 61
Don Martín Lopez de Córdoba, maestre de Alcántara, camarero y repostero mayor del rey don Pedro. . . . .	1361 á 66
Gomez Perez de Zamora. . . . .	1366 á 69
Doña Juana Manuel, reina de Castilla, señora de Salamanca. . . . .	1369 á 81
Doña Leonor de Aragon, reina de Castilla, señora de Salamanca. . . . .	1381 á 82
Doña Beatriz de Portugal, reina de Castilla, señora de Salamanca. . . . .	1383 á 96
Don Alfonso Enriquez, almirante de Castilla, Corregidor de Salamanca.. . . . .	1396 á 1423

### III \*

#### ALCAIDES DEL ALCÁZAR.

Juan Perez, <i>del Alcázar</i> . . . . .	1303
Alvar Gonzalez de Turones. . . . .	1346
Juan Alfonso de Tejada. . . . .	1354 á 1366
Vasco Fernandez de Portillo. . . . .	1375
Juan Gomez de Ledesma, señor de la Peña. . . . .	1381

## IV \*

PRIVILEGIO QUE EL REY DON FERNANDO IV CONCEDIÓ AL OBISPO DE SALAMANCA  
DON ALFONSO, AL CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA Y Á SUS VASALLOS, LI-  
BERTÁNDOLES DE PECHOS Y OTROS SERVICIOS, Á 15 DE JUNIO DE 1307.

**S**EPAN cuantos carta vieren cuemo yo don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, é sennior de Molina; estando en la villa de Valledolit, en las Córtes que agora fiz; seyendo conmigo la reina donna María mi madre é el infant don Juan mio tio, é mio Adelantado mayor en la Frontera, é el infant don Pedro é el infant don Felipe míos hermanos e don Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, é mio Chanciller mayor, é don Joan, fijo del infant don Manoel é don Diego de Haro, sennior de Vizcaya, é mio Alferéz, é don Lope su fijo é don Joan Nunnez mio mayordomo mayor é don Pedro, obispo de Búrgos é don Gonzalo, obispo de Leon, é don Ferrando, obispo de Segovia, é don Pascual, obispo de Cuenca, é don Simon, obispo de Sigüenza, é don Pedro, obispo de Avila, é don Alfonso, obispo de Salamanca, é don Pedro, obispo de Orense, et otros Ricos-omes é infanzones é caballeros é omes buenos de las mis villas de Castiella é de Leon é de las Extremaduras, á quien yo mandé llamar á estas Córtes para ordenar con ellos muchas cosas que son gran mio servicio é prod de toda la mi tierra; et el dicho don Alfonso, obispo de Salamanca, pidióme merced que toviese por bien de aquí adelant de non mandar pedidos nin echar servicios nin otros pechos desaforados á los sus vasallos é del Cabildo de la su iglesia, sin ser el llamado, et yo entendiendo que me demanda en ello razon é drecho, et guisado tengo por bien de aquí adelant, de non demandar pedidos nin echar servicios, nin otros pechos desaforados á los sus vasallos del obispo é del Cabildo de la su egleſia, sin ser llamados, et seyendo llamado, si non viniere que yo pueda ordenar servicios é otros pechos cualesquier en los sus vasallos, ansí como en los otros que me lo otorgaren. Et desto le mandé dar esta carta sellada con mio siello de plomo. Dada en Valledolit, quince dias de Junio. Era de mil é treientos é cuarenta é cinco annos. Yo Per Alfon la fiz escrebir, por mandado del Rey, en el treceno anno que el rey don Ferrando regnó.—

Archidiaconus Astorcen.



## V


PRIVILEGIO CONCEDIDO POR ALFONSO XI Á LA SANTA IGLESIA DE SALAMANCA,  
POR HABER RECIBIDO EN ELLA EL BAPTISMO.

**D**ON Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, é señor de Molina; porque fué merced de nuestro señor Dios, é lo tovo el así por bien, que yo recibiese el santo Sacramento del Baptismo (que es comienzo de todo bien cumplido,) en la Iglesia de Santa María la Sé de Salamanca: E porque es grande razon é grande derecho que los reyes fagan bien é merced é honras á las Iglesias en reverencia é en servicio de Dios é de Sancta Maria su Madre, é mayormiente á aquellas Iglesias donde resciban los sacramentos de la fé católica; por ende yo conociendo esto á la dicha Iglesia de Salamanca, é por hacer bien é merced al Dean, Personas é Canónigos del Cabildo de la mesma iglesia, tengo por bien é mando que hayan de aquí adelante mayordomos, yugeros, pastores, hortelanos, molineros é apaniaguados do quier que los ellos hayan en todo el obispado de Salamanca quitos é escusados de todo pecho é de todo pedido de fonsado, de fonsadera, de servicios, é de servicios de martiniega é de ayantar é de todos los otros pechos é pedidos que acaescieren de aquí adelante en cualquier manera, así como los han los caballeros de Salamanca, é de cualquier villa é logar del dicho obispado, los que mejor é mas complidamente los han, salvo de moneda forera, cuando acaesciere de siete en siete años. Otrosí, mando é tengo por bien, que los vasallos que ellos han de todos los sus logares que anden salvos é seguros por todas las partes de mios regnos con sus mercaderías. E que ninguno non les faga fuerza nin tuerto nin otro mal nenguno; non les prendan nin les tomen alguna cosa, de lo que levaren ó trayeren, para pecho nin por debda conocida, ó por fiadura, que ellos mismos hayan fiado, ó por su pecho que hayan de pechar á mí ó al Cabildo de la dicha Iglesia. E este bien é esta merced fago á los dichos Dean é Cabildo, en quanto lo toviere por bien, é la mi merced fuere, porque ellos sean tenudos de facer dos aniversarios cada anno por las almas del rey don Sancho mi abuelo é de la reina doña María mi abuela, que Dios perdone, é otros dos aniversarios por las almas del rey don Fernando mi padre é de la reina doña Cons-

tanza mi madre ; uno, segundo día despues de Santa María de Febrero, é otro, segundo día despues de Santa María de Marzo ; é otro, segundo día despues de Santa María de Agosto ; é otro, segundo día despues de la Concepcion de la fiesta de Santa María. E que canten una misa de Santa María solepnemente en los primeros días de todos los meses del año, que ella por la merced suya ruegue á mi señor Dios que me dé vida é salud é me guarde de los peligros deste mundo é del otro, é me deje bien acabar la vida deste mundo á su servicio. E mando é defendiendo firmemiente que ninguno sea osado de les ir nin de les pasar contra esta merced que yo fago á los dichos Dean é Cabildo, por ninguna manera en lo que montaren los dichos pechos, que los dichos sus escusados é apaniaguados me hubiesen á dar, yo los rescibo en mi cuenta, é cualquier ó cualesquier que contra esto les pasare pecharme han en pena mil maravedís de la buena moneda. E sobre esto mando á los jueces é á los alcaldes que por mi estovieren en Salamanca é en las otras villas é logares del dicho obispado, así á los que agora y son, como á los que serán de aquí adelante, que si por aventura alguno ó algunos quisieren pasar contra esta merced que yo fago á los dichos Dean é Cabildo que gelo non consientan é que los prendan por la pena sobre dicha, é non fagades ende al ; si non dellos, y á quanto ovieren, me tornaría por ello. E desto les mando dar esta carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Valledolit, á 29 dias de Enero. Era de 1364 años (Año de 1326).

## VI \*

CONFIRMACION HECHA EN 1335 POR ALFONSO XI, DEL PRIVILEGIO QUE SU BISABUELO EL REY DON ALFONSO X CONCEDIÓ Á LA IGLESIA DE SALAMANCA, PARA QUE NO PEGHE MONEDA Á LOS REYES.

 N el nombre de Dios, Padre, Fijo et Spíritu Sancto, tres personas é un Dios verdadero, que vive é reina por siempre jamás, et de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Sancta María su Madre, á quien Nos tenemos por Señora é por adbogada en todos nuestros fechos, et á honra é gloria de todos los Sanctos de la Côte celestial, queremos que sepan por este nuestro privillegio todos los omes que agora son é sean de aquí adelante, como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Múrcia, de Jaen, del Algarbe é señor de Molina; en uno con la reina doña María, mi muger, é con nuestro fijo el infante don Pedro, primero heredero; viemos un previlliegio del rey don Alfonso nuestro bisagüelo, que Dios perdone, escripto en pergamino é selliado con su siello de plomo fecho en esta guisa:

Conosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jaen; en uno con la renina donna Violant mi muger é con mis fijas la infanta donna Berenguela é la infanta donna Beatriz; entendiendo que todos los bienes vienen de Dios é mayormiente á los reyes é á los poderosos, ca los bienes de los reyes en manos de Dios son. Et entendiendo la gran merced que Dios siempre fizo al mio linage dont io vengo, et sennaladamente á mi antes que regnase é despues que regno, é fio por él que me fará de aquí adelante, porque so tenuto de honrar los sus logares é las sus casas de oracion do á él facen servicio de noche é de dia, é mayormiente á aquellos que él quiso honrar, que son la Eglecias catedrales de los obispadigos, é como quier que los nobles reyes dont io vengo honraron é defendieron las eglecias é les dieron muchas franquezas porque aquellos que las habian á servir más honradamente é más sin embargo pudiesen facer servicio á Dios é á la Eglecia, franqueza de moneda non les dieron. Et io queriendo acrescer en los sus bonos fechos á servicio de Dios é de Sancta María é á honra de la Eglecia é por el alma del muy noble rey don Ferrando, mio padre, é de la muy noble reina doña Beatriz, mi madre, é de los otros míos parientes, fago gracia especial al obispo é al cabildo

de Salamanca que ninguno que sea persona ó canónigo ó racionero ó capellan ó clérigo del coro tambien los que agora son, como los que serán de aquí adelante que non pechen por siempre moneda á mi ni á cuantos despues venieren, et ellos que sean tenudos, por esta merced que les fago, de rogar á Dios especialmente por mí é por las almas del noble rey don Ferrando, mio padre, é de la reina donna Beatriz, mi madre. Et cualquier que contra esta mi franqueza é contra este mio fecho quisiere venir ó menguarlo en ninguna cosa, haya la ira de Dios lleneramente é peche en coto á mí é á los que regnaren despues de mí, mil maravedís en oro. Et porque este privilegio sea firme é estable mandélo sellar con mio sello de plomo. Fecha la carta en Valledolit por mandado del rey; 15 dias andados del mes de Otubrio, en la era de 1293 años. El año que don Duarte fijo primero et heredero del rey Enrique de Inglaterra recibió la caballería en Burgos, del rey don Alfon el sobre dicho. Et io sobre dicho rey don Alfon regnante en uno con la reina donna Violante, mi muger, é con mis fijas la infanta doña Berenguella é la infanta doña Beatriz en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz y en el Algarbe, otorgò este privilegio é confirmolo. Juan Perez de Cuenca la escribió el año cuarto que el rey don Alfon regnò.

Et agora el obispo é el cabildo de Salamanca enviáronnos pedir merced que tuviésemos por bien de les confirmar este privilegio é de se lo mandar guardar; et nos el sobre dicho rey don Alfon por les facer bien é merced é porque ellos sean tenudos de rogar á Dios por las almas de los reyes onde nos venimos é por la nuestra vida é nuestra salud que nos deje vivir é regnar al su servicio, tuvimos por bien é confirmamosgelo. Et mandamos que les vala é les sea guardado segun que les valió é les fué guardado en tiempo del rey don Alfonso, nuestro bisagtielo y del rey don Sancho nuestro agtielo é del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, é en el nuestro fasta aquí. Et defendemos que ningunos non sean osados de les ir nin de les pasar contra él por lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa, ca cualquiera ó cualesquier que lo ficiesen habrian nuestra ira, et demas pecharnos han la pena que en dicho privilegio se contiene. Et á dicho obispo é cabildo, ó á quien su voz toviese, todos los dannos é menoscabos que por ende rescibieren doblados. Et porque esto sea firme et estable mandámosles ende dar este nuestro privilegio rodado é sellado con nuestro sello de plomo.

Fecho el privilegio en Valledolit veinte y dos dias de Enero, en Era de mill é trecientos é setenta é tres annos. Et nos el sobre dicho rey don Alfonso regnante en uno con la reina doña donna María, mi muger, et con nuestro fijo el infante don Pedro, primero et heredero, en Castiella, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe et en Molina, otorgamos este privilegio et confirmámosle.

Siguen las firmas de sesenta y cinco prelados y magnates, que tambien le confirman, y concluye así:

Juan Perez Arcediano de Valderas, en la iglesia de Leon, teniente logar por Fernan Rodriguez, camarero del Rey, é camarero mayor del infante don Pedro, su fijo, lo mandé facer por mandado del dicho teniente en veinte é tres annos que el sobre dicho rey don Alfonso regnò.

## VII \*

LA REINA DOÑA MARÍA DE PORTUGAL, SEÑORA DE SALAMANCA, NOMBRA PARA DESLINDAR LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD Y LOS DE TORO, AL MAESTRE LOPEZ DE TOLEDO Y Á TOMÉ DOMINGUEZ DE VALLADOLID, ALCALDE DE AVILA. AÑO DE 1348.


**D**OÑA María, por la gracia de Dios, Reina de Castiella, et de Leon, á vos don Juan por esa misma gracia obispo de Salamanca, é á los concejos de la dicha cibdad de Salamanca é de la villa de Toro, salud é gracia: Bien sabedes como sobre contienda que es entre vos é cada uno de vos en razon de los términos, cada uno por lo que le pertenésce, envié y á Pero Gomez de Olmedo, para que partiese, deslindáse los dichos términos et que cada uno sopiese cual era lo suyo é dende donde, é non recreciese entre vos contienda nenguna, é lo librase segunt que yo mandaba por mis cartas. Et despues por quanto me fué querellado por parte del concejo de Toro, que se temían de ser agraviados del dicho Pero Gomez, en esta particion en el estado é manna en que estaba, et se veniese para mí é trajese el poder que había de mí para lo librar é partir. E agora yo, por tener sospecha de cada una de las partes, acomendé este pleito á Maestre Lopez de Toledo, mio portero mayor é Tomé Dominguez de Valladolid, alcalde de Avila, para que lo tomen en el lugar é estado en que está é lo tenía el dicho Pero Gomez, é que vayan por ello adelante é lo libren segunt el poder de la comision que les dí por mis cartas en esta razon; porque vos mando, vista esta mi carta, que en tanto que los dichos Maestre Lopez y Tomé Dominguez ven, que non juzguedes nin innovedes ninguna cosa en el dicho pleito é que esté en el lugar é estado en que estaba al tiempo que lo dejó el dicho Pero Gomez, fasta que los dichos Maestre Lopez é Tomé Dominguez vayan y como dicho es. E despues ellos y llegaren é fagan segunt ellos libren é mandaren, y estedes por lo que ellos en esta razon ficieren fasta que el pleito sea librado é determinado en derecho como debe por ellos, segunt el poder que les yo dí en esta razon. E los unos é los otros non fagades ende al so pena de la mi merced é de seiscientos maravedís desta moneda á cada uno. E como esta mi carta vos fuere mostrada, é los unos á los otros la com-

plieredes, mando, so la dicha pena, á cualquier escribano público que para esto fuese llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como cumplides mio mandado: la carta leida, dádgela. Dada en Olmedo seis días de Junio era de mil trescientos ochenta é seis años.

E yo Toribio Ferrandez la fice escrebir por mandado de la Reina.

## VIII \*

DIEGO ARIAS MALDONADO.

 L 14 de Agosto de 1358 fué requerido el alcalde de Salamanca por cédula despachada en Almazan por el rey don Pedro, para que de los bienes de don Diego Arias Maldonado, tutor del infante don Juan, hijo bastardo del rey don Alfonso XI, se hiciese pago á don Zulema Ben Alfahar, judío, vecino de Sevilla, por los treinta mil maravedís, que el infante habia tomado de las rentas reales, de que era arrendatario don Zulema.

El 15 de Noviembre de 1359, estando en las casas (1) que fueron de Fernan Alfonso de Alba, en la calle de Sordolodo, en que posaban Martin Juan y Ruy Martinez, alcaldes de esta ciudad, por Diego Gonzalez de Oviedo, juez ó gobernador de ella por el rey : el mayordomo de Juan Alfonso de Benavides, Juan Martinez, hizo requerimiento, ante el alcalde Martin Juan, sobre la venta de varios bienes de don Diego Arias Maldonado.

El 23 de Febrero de 1360, el concejo con los alcaldes Martin Juan, Diego Fernandez y Ruy Martinez, reunidos ante las puertas de las casas que en la plaza de San Martin, fueron de Juan Bernal, hijo de don Giral, á pedimento de don Jacob Lumbroso, apoderado de Juan Alfonso de Benavides, ante el notario Fernando Gonzalez, el pregonero Andrés Perez, tres veces pregonó una casa, que el arcediano poseia en la calle de Sordolodo, y otros bienes, para hacer pago de una deuda, al expresado Benavides; y compareciendo Alfon Garcia apoderado del arcediano, pidió, y obtuvo traslado de la cédula del rey, en cuya virtud se celebró la venta.

El 8 de Abril de 1360, ante los tres alcaldes nombrados, pidió y obtuvo testimonio, Juan Martin, mayordomo de Benavides, justicia mayor del rey, de haber comprado judicialmente una casa en la calle de Sordolodo, dos yugadas de here-

---

(1) Aun cuando designemos solo una casa, constantemente empleamos el plural, siguiendo el uso de antiguos documentos. Hoy todavía se dice *las casas consistoriales*, por la casa consistorial.

dad en Cabo de villa en Buenos vecinos, Olmedilla, Segovia, y otras heredades Segoviela, Zarzoso y Zarzosillo, que pertenecieron al arcediano.

El 13 de Marzo de 1363, don Zulema Ben Alfahar, requirió con la siguiente real cédula, ante el notario Fernan Gonzalez, al alcalde Juan Alfon, teniente des Martin Lopez de Córdoba, camarero del rey y su repostero mayor y su juez ó gobernador en Salamanca :

Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, etc., al juiz é á los alcaldes de la Cibdad de Salamanca, de Ledesma, é á los alcaldes é á los oficiales de las villas é Logares del obispado de Salamanca, é de su término ó á cualquier de vos, que esta mi carta vieredes, salud é gracia :

Sepades que don Zulema Ben Alfahar, se me querelló é dice: que le fueron vendidos algunos bienes que fueron del traidor de Diego Arias, arcediano de Toro, por maravedís que debia de las mis rentas. Et que él estando en tenencia é posesion por justo titulo de compla de unas casas con su torre, que el dicho traidor de Diego Arias, arcediano de Toro, habia en la Rua de Salamanca, et de los bienes que el dicho arcediano habia en Santibañez de Zarapicos, é en sus términos, é de los bienes que el dicho arcediano habia en Huelmos, é en sus términos, é en Huerta, é en sus términos, é en San Cristóbal de la Cuesta, cerca de Villoruela, é en sus términos; que Diego Rodriguez de Onís, comendador de Oropesa, é otros algunos, que le entraron é tomaron los dichos bienes, lo desapoderaron dellos por mi carta, que muestra, en que se contiene, que yo dí al Maestre de Alcántara y á su Orden, todos los bienes que fueron del dicho arcediano, en troque de maravedís é otros logares, que me ellos á mi dieron. Et que por quanto estos bienes fueron del dicho arcediano, que pertenescian á ellos. Et en esto que rescibe agravio; et pedióme merced que mandase y lo que toviese por bien: porque vos mando que mostrando el dicho don Zulema ó el que lo hobier de recabdar por él, por recabdo cierto, en como fueron vendidos, é rematados los dichos bienes. Et que fué puesto en tenencia é posesion dellos, é fué desapoderado dellos, que lo tornedes é apoderedes en la tenencia é posesion dellos é de cada uno dellos, segun que estaba al tiempo que fué desapoderado. E desapoderad dellos al dicho Diego Rodriguez, ó á otro cualquier que los tovier. Et el dicho don Zulema, puesto en la dicha tenencia é posesion en la manera que dicha es; si el dicho Diego Rodriguez ó otro, alguna demanda ha ó entiende haber por los dichos bienes, demándelo para ,ô debe é como debe é el compelerle á por y de derecho. Et non lo dejedes de facer por la otra mi carta, que el dicho Diego Rodriguez, ó otro alguno por el dicho Maestre, mostrare. Et los unos nin los otros non fagades ende al, sopena de la mi merced, é de seiscientos maravedís desta moneda usual, á cada uno. Et si non por cualquier ó cualesquier de vos que fincare de lo ansi facer é complir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos emplace que parecades ante mi del dia que vos emplazare á quinze dias, so la dicha pena de los seiscientos maravedís á cada uno; á decir por cual razon non complides mio mandado. Dada en Sevilla, siellada con mio siello de la poridad, diez y ocho dias de Enero. Era de mil é quatrocientos é un años. Yo Mateos Fernandez, la fiz escribir por mandado del Rey.

---



El privilegio que concedió, en 1334, Alfonso XI á los hijos de Diego Arias Maldonado, como dijimos, le confirmó don Sancho, señor de Ledesma, que era hijo del expresado monarca y de doña Leonor de Guzman; nació en 1332 y obtuvo el expresado señorío y el de Béjar hasta el año de 1338, en que le reemplazó su hermano don Fernando, por ser él imbécil; es conocido con el sobrenombre del Mudo, porque tambien lo era.

## IX

### PRIVILEGIO CONCEDIDO POR ENRIQUE II Á LA CIUDAD DE SALAMANCA.

**C**N el nombre de Dios Padre é Fijo é Espíritu Sancto, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamás, é de la Virgen María bienaventurada Santa María, su madre, á quien Nos tenemos por Señora é por abogada en todos nuestros fechos é á honra é servicio de todos los Sanctos de la Córte celestial: porque proprio es de los reyes dar galardón á los sus naturales por los servicios que facen, porque los omes hayan razon de trabajar é cobdiciar de facer servicios señalados esperando galardones, é por ende antiguamente los príncipes limitaron á los sus naturales galardones á cada uno al servicio que fizo, porque á los fijos é nietos que dellos decendieren las mercedes que dellos heredasen sean loor é remembranza de los servicios de aquellos onde vienen é por los galardones parezca que los que decinden de aquellos que hicieron mayores servicios; é porque pertenesce á la dignidad real de ennoblecer é honrar é privilegiar á las cibdades que bien é verdaderamente los sirvieren aforrándolas é privilegiándolas, é facerlas muchas gracias é muchas mercedes, é porque en esto puede mejor parescer por los privilegios que les fueren dados, por esto los reyes hicieron poner en escrito las mercedes que facen é como quier que canse é fenezca en vida deste mundo, quisieron que duren para siempre los beneficios é larguezas que hicieron á los sus naturales que lo merecieron. Por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son ó serán de aquí adelante, como

Nos don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Aljecira é señor de Molina; regnante en uno con la reina doña Juana, mi mujer, é con el infante don Juan mio fijo, primero heredero en los nuestros reinos de Castilla é de Leon: Por conoscer á la noble cibdad de Salamanca los muchos é muy altos é muy señalados servicios que siempre fecistes á Nos, é á los reyes onde Nos venimos; como aquella que antiguamente fué señalada é ovo gracias especiales entre las otras cibdades, é villas é logares de nuestros reinos; é así parece por el fuero que antiguamente ovo, en el qual es fallado que fué poblada á fuero de fijos.

dalgo; é por los daños grandes que rescebieron los vecinos é moradores della en nuestro servicio, é por le dar galardón de los dichos servicios é de cuanto mal é daño ha rescebido é pasado por nuestro servicio, é por noblescer dicha cibdad porque sea mejor poblada é noblescida é honrada entre todas las cibdades de los nuestros reinos; tenemos por bien que todos los vecinos é moradores que moraren dentro en la dicha cibdad de Salamanca de los muros adentro legos é clérigos, que sean quitos y escusados de todo pecho é de todo pedido é de todo tributo que nombre haya de pecho, que nos hayamos de é nos pertenesca de haber de aquí adelante para siempre jamás en la dicha cibdad de Salamanca, ó los de nuestra tierra nos hayan de dar en cualquier manera, é por cualquier razón que sea, que non paguen los vecinos é moradores que moraren dentro en la dicha cibdad de los muros adentro, ninguna nin alguna cosa de sus bienes por esta razón, quier los dichos pechos ó tributos se hayan á pagar á fuero ó desafuero. E por le facer mas bien é merced, tenemos por bien que los vecinos é moradores de la dicha cibdad, que anden salvos é seguros por todas partes de nuestros reinos, é que non paguen portazgo, nin montazgo, nin asadura, nin peaje, nin barcaje, nin roda, nin castillería, nin otro servicio nin derecho, nin tributo alguno que nos hayamos de haber por cualquier cosas que llevaren é trajeren de una parte á otra por los nuestros reinos. E otrosi, por vos facer mas bien é mas merced, tenemos por bien que los yugeros é mayordomos é solariegos é pastores é molineros é hortelanos é amos de los vecinos é moradores de dicha cibdad que estovieren guisados de caballos ó de armas segun de fuero de la cibdad, do quier que los ellos tovieren, que non pechen en alguno de los dichos pechos, é que sean quitos é escusados dellos. E por este nuestro privilegio é por el traslado del signado de Escribano público, mandamos al nuestro tesorero que agora es ó serán de aquí adelante, é á los nuestros contadores, que quando acaescesse que ovieren de arrendar las nuestras rentas é pechos é derechos que nos habemos en todos los nuestros reinos, que salven en las condiciones de las dichas rentas todos los pechos que nos hobieremos de haber é nos pertenescan ó pertenesca de aquí adelante en la dicha cibdad de Salamanca, de que nos vos facemos merced segun dicho es, que lo pongan en nuestros libros por salvado, en manera que cada año, para siempre jamás, finque salvado en las dichas rentas todos los dichos pechos que nos habemos de haber de aquí adelante en la dicha cibdad de Salamanca, de que es nuestra merced que seades francos segun dicho es. E otrosi, mandamos é tenemos por bien que los nuestros cogedores é otros cualquier que hobieren de coger ó de recabdar en renta ó en fiadad ó en otra manera cualquier los muchos pechos é derechos en todas las cibdades é villas é logares de los nuestros reinos agora é de aquí adelante, que non demanden ninguna nin alguna cosa á los vecinos é moradores de la dicha cibdad de Salamanca, por los dichos pechos que nos hayamos é nos pertenescan de haber en la dicha cibdad, nin vos prendan nin tomen alguna cosa de lo suyo por esta razón, é si alguna cosa vos han tomado ó tomaren de aquí adelante por esta razón, que lo tornen todo bien é complidamente, en guisa que les non mengte ende alguna cosa. E sobre esto mandamos á todos los concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, maestros, priores, comendadores, socomendadores,

alcaldes de los castillos é casas fuertes, é á todos los otros oficiales é aportellados de todas las cibdades, villas é logares de los nuestros reinos que agora son ó serán de aquí adelante ó cualquier ó cualesquer dellos que este nuestro privilegio vieren ó el traslado dél signado de escribano público, que vos guarden é tengan é complan é fagan tener é guardar é cumplir todas estas dichas cosas é cada una dellas segun que en este privilegio se contiene, é que non vos vayan nin pasen, nin consientan pasar contra ellas nin contra parte dellas, por vos las quebrantar nin menguar en nenguna nin en alguna cosa en nengun tiempo por nenguna manera, sino cualquier é cualesquier que contra ello fueren ó pasaren haberia la nuestra ira é demas pecharnos ian en pena de mil maravedís de la buena moneda cada uno, por cada vegada que contra ello fuese ó pasase á la dicha cibdad de Salamanca ó á quien su voz tuviese, todos los daños é menoscabos que por ende recibieren doblados. E desto vos mandamos dar nuestro privilegio rodado é sellado con nuestro sello de plomo colgado. Dado este privilegio en el arrabal de Zamora 27 dias del mes de Junio. Era de 1407 años.—Nos el rey.

PRIVILEGIO POR EL CUAL LA REINA DOÑA JUANA, SEÑORA DE SALAMANCA, DONA  
AL CABILDO LA PARTE DEL PORTAZGO DE ESTA CIUDAD QUE Á ELLA CORRES-  
PONDÍA. AÑO DE 1369.

**S**EPAN quantos esta carta vieren como yo doña Juana, por la gracia de Dios, reina de Castiella, é de Leon, por facer bien é merced é alimosina al Dean é al Cabildo de la iglesia catedral de la cibdad de Salamanca é al Abad é á la Clerecía de la dicha cibdad, porque sean tenudos de rogar á Dios por la vida é salud del rey mio señor, é mia, é del infante don Juan, é de la infanta doña Leonor, mis fijos, é porque los dichos Dean é Cabildo sean tenudos por esto de facer cada dia un aniversario é los dichos Dean é Cabildo é Abad é Clerecía fagan dos aniversarios solepnes por las animas de mi padre é de mi madre, uno el dia de santa María de Agosto é el otro el dia de la fiesta de Corpus Christi de cada anno; doles que hayan é tengan de mi de cada año por Juro de heredad para agora é para siempre jamás por alimosina tres mil maravedís en la mi parte que yo he de haber del portalgo de Salamanca, de cada anno, é que de estos tres mil maravedís que los dichos Dean é Cabildo, que den á los dichos Abad é Clerecía de la dicha cibdad cada año trecientos maravedís, é los otros dos mil é setecientos maravedís, que los hayan el dicho Dean é Cabildo, é por esta mi carta ó por el traslado della signado de escribano público, mando á cualquiera ó cualesquiera que cogen ó recabdan ó tienen ahora arrendado ó arrendaren de cada año de aquí adelante la mi parte que yo he en el dicho portalgo ó lo hayan de acoger ó de arrecabdar en venta ó en fialdad ó su otra manera cualquier agora ó de aquí adelante la dicha mi parte del dicho portalgo de la dicha cibdad, que recudan é fagan recudir con los dichos tres mil maravedís de la dicha mi parte del dicho portalgo de cada anno á los dichos Dean é Cabildo de la dicha iglesia, ó al que los oviere de recabdar por ellos, é non á otro alguno, bien é complidamente, en guisa que él non mengüe ende alguna cosa, á los prazos ó en la manera que de cada anno los han ó hovieren á dar por la mi parte del dicho portalgo, é que les nos demanden otra mi carta mandada de cada anno que con el traslado desta mi carta signado de escribano público é con su carta de pago de los dichos Dean é Cabildo gelos mandaré recibir en

cuenta. E mando, otrosí, que cuando arrendaren cada anno las mis rentas é pechos é derechos que yo he de haber cada anno en la dicha cibdad ó la dicha mi parte, que siempre saquen cada anno dellas ó de cualquier dellas á salvo los tres mil maravedís que los dichos Dean é Cabildo han de haber como dicho es, porque siempre los hayan de cada anno á salvo, sin embargo alguno, como dicho es, é non fagan ende al, so pena de la mi merced é de seiscientos maravedís á cada uno. E mando al juez é á los alcaldes, jurados é otras justicias cualesquier de la dicha cibdad, que agora son ó serán de aquí adelante, é á cualquier ó á cualesquier dellos que los prendan é tomen todo lo que les fallaren é lo vendan como por mi haber é de los maravedís que valiere entreguen é fagan pago á los dichos Dean é Cabildo, como dicho es, de los dichos tres mil maravedís con las costas que sobre ello se ficieren en los cobrar dellos á su culpa. E que los amporen é defiendan con esta merced que yo les fago. E que les non vayan nin paren nin consientan ir nin pasar contra ello, nin contra parte dello agora nin de aquí adelante; si non cualquier ó cualesquier que contra ella, ó contra parte della pasasen ó fuesen pecharnos ian en pena de mil maravedís de la moneda usual. E al dicho Dean é Cabildo todo el danno é menoscabo que por ende  $\frac{1}{2}$  rescabiesen doblado. E los unos é los otros non fagan ende al so la dicha pena á cada uno, si non por cualquier ó cualesquier por quien finque de lo así complir, mando al que esta mi carta mostre que los emprace, que parezcan ante mí del día que los empraza á quinze dias so la dicha pena á cada uno, á decir por cual razon non complen mi mandado. E de como esta mi carta las fuere mostrada é la complieren, mando so la pena dicha á cualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que de ende al que la muestre testimonio signado con su signo; porque yo sepa en como se cumple mi mandado. La carta leida, dádgela. Dada en la mi villa de Toro veinte é seis dias de Noviembre, era mil quatrocientos é siete años. Yo la reina.

## XI \*

EL REY DON JUAN I CONCEDE PRIVILEGIO PARA QUE LAS CASAS DE LOS PREBENDADOS DE ESTA SANTA IGLESIA SEAN LIBRES DE APOSENTAMIENTO.

**N**OS el rey de Castiella, de Leon, de Portugal, por facer bien é merced á vos el Obispo é Dean é Cabildo é beneficiados de la Iglesia catedral de la cibdat de Salamanca é por muchos servicios que habedes fecho é fe-cistes al rey don Enrique, nuestro padre, é facedes á Nos cada dia : é tenemos por bien é es nuestra merced que las vuestras casas de las vuestras moradas que sean francas é esentas é previllegiadas de huéspedes, é de posadores cuando Nos non estudiéremos en la dicha cibdat de Salamanca. E que non posen en ellas ningunos, nin algunas personas de omes poderosos é non poderosos. E por este nuestro albalá mandamos á los nuestros posaderos mayores é menores é á otros cualesquier é á los alcaldes é Aguacil é otros oficiales cualesquier de la nuestra corte é de la dicha cibdat de Salamanca, que agora son ó serán de aquí adelante que non den nin consientan dar posada á personas algunas de nuestros regnos nin de otra parte alguna en las casas de vuestras moradas, cuando Nos non estudiéremos en la dicha cibdat como dicho es. Cá nuestra merced é voluntad es que las dichas vuestras casas sean francas é esentas é previllegiadas en la manera que dicho es. E los unos é los otros non fagan ende al so pena de la nuestra merced é de los oficios que han ó ovieren é de diez mil maravedís para la nuestra cámara, á cada uno dellos que lo así non quisiere complir. E mandamos á los nuestros cancilleres é notarios é escribanos é á los que estan á la tabla de los nuestros sellos que vos dén nuestras cartas é previllegios cuales á vos complieren en esta razon. Fecho en Salamanca diez é siete dias de Abril, anno del nacimiento del nuestro sennor Jesucristo de mil é treientos é ochenta é siete annos.

Yo Ruy Lopez la fice escrebir por mandado de nuestro sennor el Rey.

—Nos el Rey.

## XII \*

ORDENANZAS ESTABLECIDAS POR EL REY DON JUAN I, Á 17 DE AGOSTO DE 1390,  
EN SOTOS ALBOS, SOBRE EL REPARTIMIENTO DE OFICIOS ENTRE LOS CABA-  
LLEROS DE LOS NOBLES DE LINAJES DE SAN MARTIN Y SAN BENITO DE LA  
CIUDAD DE SALAMANCA.

**D**ON Joan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Portugal, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Aljeciras y señor de Viscaya; al juez ó alcaldes de la cibdat de Salamanca, que agora son ó serán de aquí adelante é á cualquiera ó cualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de escribano público, sacado con autoridad de juez ó de Alcalde, salud é gracia: Sepades que los escuderos é homes buenos, pecheros del comun de la dicha cibdat de Salamanca é de su tierra se me enviaron querellar, é dicen que en la dicha cibdat que hay dos mayordomos, perpétuos, que cogen é recabdan todos los mavedís de los propios de la dicha cibdat é por su tierra, que por ser perpétuos que no han dado cuenta de lo que ansi han rescebido é recabdado desde que nos regnamos acá; é que los regidores de la dicha cibdat, que reparten entre si todos los oficios que son en la dicha cibdat fuera de sus regimientos, lo cual dicen que es contra la ordenanza que fizo el rey don Alfonso, nuestro abuelo, al tiempo que estableció los regidores en las ciudades é villas de nuestros regnos, que ordenó que los regidores que no hobiesen otros oficios sino las regidorías, é que ansi fuera guardado de algun tiempo en la dicha cibdat, despues que y hobieron regidores, é que aun quando acaescia en la dicha cibdat é su tierra que por nuestro mandado ó de la Reina, nuestra muger (1), ó en otras maneras cualesquier que se han de repartir dineros, pan é vino é otras cosas cualesquier ó mantener algunos omes de armas ó lanceros ó ballesteros ó galeotes ó otros omes cualesquier que sean de pié ó de caballo ó de otra cualquier condicion que sean, que los dichos regidores reparten las cosas sobre dichas é mantienen los dichos omes por

---

(1) Procediendo como Señora que era de Salamanca.



las colaciones ó aldeas de la dicha cibdat é su tierra non debidamente é cargando á unos é aliviando á otros. E algunos que vinieron ante Nos por parte de los dichos escuderos é omes buenos é pecheros del dicho comun, pedieron Nos por merced, que los proveyésemos de remedio de drecho sobre las cosas que dichas son, é que ficiésemos los dichos mayordomos añales, é que diesen cuenta de cada año á los dichos regidores é á los sexmeros de la dicha cibdat é su tierra, é que todos los otros oficios, fuera de las dichas regidorías, que se repartiesen por los caballeros, escuderos é omes buenos de los linages que son en la dicha cibdat, é que los dichos repartimientos, que los dichos regidores non los puedan facer sin los sexmeros de la dicha cibdat é su tierra. E sobre las cosas que son dichas, algunos regidores parecieron ante Nos contradiciendo á lo pedido por parte de los dichos escuderos é omes buenos é pecheros del dicho comun, é hobieron sus contiendas sobre ello ante los del nuestro consejo, á quien Nos lo encomendamos, fasta que fueron avenidos é concordados en las cosas sobre dichas, é á su placimiento é concordia ordenamos esto que se sigue :

Primeramente, en fecho de los mayordomos, que sean dos añales, con los salarios acostumbrados é que en cabo del año den cuenta con pago á la dicha justicia é regidores é sexmeros de la dicha cibdat é de su tierra ; é que el uno dellos sea del linage de Sant Benito é el otro del de Sant Martin é agora de presente que Pedro Fernandez, fijo de Juan Yañez, que sea mayordomo por parte del linage de Sant Benito, é Alfonso Perez (de la calle de Sant Yuste), que sea mayordomo por la parte del linage de Sant Martin é que sean fasta primero dia de Enero que viene é dende fasta un año, é dende en adelante que se pongan los mayordomos por primero dia de Enero de cada año. E que la del linage de Sant Benito ponga uno de su linage por parte della; é el linage de Sant Martin ponga el otro de su linage é por parte della segunt que han de dar los otros oficios.

E otrosí, en fecho de los otros dichos oficios fuera de los dichos regidores que fagan juramiento de repartir sin bandería alguna todos los oficios que son fuera de las dichas regidorías, en los tiempos debidos é con los salarios acostumbrados, salvo el Castillo del Carpio, que haya de salario dos mil maravedís de la moneda vieja, de los propios del consejo, é de lo que rendieren las mesas de los carniceros de los derechos acostumbrados, que son ó fuesen debidos por los caballeros é escuderos é omes buenos de los dichos linages, é por los otros que fuesen rescibidos á ellos, á que fecho el dicho juramiento, que los regidores que son ó fueren del linage de Sant Benito, que repartan la mitad de los dichos oficios de cada año por los caballeros escuderos é omes buenos del dicho linage de Sant Benito, é por los otros que fuesen rescibidos á ella. E los regidores que son ó fuesen de la linage de Sant Martin, que repartan la otra mitad de los dichos oficios de cada año por los caballeros, escuderos é omes buenos del linage de Sant Martin é por los otros que fuesen rescibidos á ella. E que non los repartan para sí mesmos nin para sus familiares, que morasen en sus posadas todo el año, ó la mayor parte dél, ni para menores de veinte y cinco años, salvo si los dichos menores fuesen casados. E que aquéllos á quien se repartiesen los dichos oficios que los sirvan por sí mesmos, fuera de lo que oviere de haber el Castillo del Carpio, pues ha de facer por él pleito homenaje, que porná en él el recaudo que se le enten-

diere, y que si los non quisieren servir para sí mesmos que ese año que los pierdan, é que los regidores de ese linage que los den en la manera que dicha es á los dichos logares, salvo si los non quisieren servir é los encomendaren á otros con acuerdo de los dichos regidores.

E otrosí, en fecho de los dichos derramamientos é manferimientos, que se fagan por quatro regidores, los dos del linage de Sant Benito é los otros dos del linage de Sant Martin, para que fagan los dichos derramamientos é manferimientos con los dichos sexmeros; é quando se ovieren de manferir omes para guía, si hobieren de ser de la dicha cibdad, é si de la tierra, que sean llamados los sexmeros de la dicha cibdad, é si de la tierra, que sean llamados los sexmeros de la tierra. E que de otra manera que non valan los dichos derramamientos é manferimientos.

Por ende vos mandamos que vista esta nuestra carta ó traslado della, signado como dicho es, que guardedes, é fagades guardar bien é complidamente esta dicha ordenanza de suso contenida, que Nos facemos; é que vos nin ellos non vayades nin pasedes contra ella, nin contra parte della, agora, nin de aquí adelante por alguna manera; é la nuestra merced é voluntad es que sea guardada segunt que en esta nuestra carta se contiene. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís á cada uno dellos, para la nuestra cámara; é de como esta nuestra carta vos fuere mostrada ó el traslado della signado como dicho es, é los unos é los otros la compliredes, mandamos so la dicha pena á cualquier escribano público que para ello fuere llamado que dé ende á aquel que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado; é la carta leida, dadgela. Dada en el Monesterio de Santa María, cerca de Sotos Albos, á diez y siete dias de Agosto, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-  
cristo de mil é trecientos y noventa años. Nos el Rey.—

Yo Diego García, la fice escrebir, por mandado de nuestro señor el Rey.

La confirmaron: Enrique III, en Valladolid, á 9 de Agosto de 1394.—Don Juan II en Medina del Campo, á 7 de Setiembre de 1437.—La reina doña María, su mujer, en Madrigal, á 30 de Enero de 1440, cuya confirmacion fué presentada en Salamanca ante el bachiller Diego Fernandez de Grijota, alcalde de dicha ciudad, por Lope Rodriguez é Fernando de Finestrosa, procuradores que dijeron ser de la dicha cofradía de los dichos escuderos de los dichos linages de Sant Benito y de Sant Martin. Laconfirmaron tambien los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, en Madrid, á 16 de Febrero de 1483, y el 26 de Marzo se hizo requerimiento al Concejo para su observancia.—Y el príncipe don Juan la confirmó en Burgos, á 18 de Diciembre de 1496.

### XIII \*

#### REQUERIMIENTO PARA QUE SEAN LIBRES LAS CASAS DE LOS PREBENDADOS DEL CABILDO DEL SERVICIO DE APOSENTAMIENTO.

**C**N la muy noble cibdat de Salamanca, Viernes trece dias del mes de Setembro, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1392 años; dentro en la Iglesia de Sant Martin, que es en la plaza de la dicha cibdat, estando y Ruiz Gonzalez, caballero, é Rodrigo Arias Maldonado, é Pedro Vazquez de Coronado, é Lois Fernandez Guedeja, é Pedro Rodriguez, caballero, é Domingo Fernandez, é Sancho de Paz é Ruy Alvarez é Juan Rodriguez, que son los omes buenos regidores que han de ver é ordenar la facienda del conceio de la dicha cibdat, é estando y con ellos Joan Arias Maldonado, fijo de Rodrigo Arias é Sancho Bernal é Diego Fernandez de Sevilla, é los dichos Lois Fernandez é Juan Yañez, fieles, alcaldes dados todos por el conceio de la dicha cibdat, á la merced de nuestro señor el rey, é Beneito Martinez, é Diego Fernandez, sexmeros de la dicha cibdat, é otros escuderos omes buenos vecinos de la dicha cibdat; en presencia de mi Sancho Sanchez, escribano de nuestro señor el rey en la su córte é en todos los sus regnos é notario público en la dicha cibdat, é de los testigos de yuso escritos, pareció Martin Fernandez, vecino de la dicha cibdat, é como procurador que dijo que es del Dean é Cabildo de la Iglesia catedral de la dicha cibdat, é presentó ante los sobre dichos é fizo leer por mi el dicho notario el Previllegio concedido por el rey don Juan, dado en Salamanca á 17 de Abril año de 1387, cuyo tenor es el siguiente: (Véase el Apéndice XL.)

Cuyo previllegio había confirmado el rey don Enrique, su hijo, en Burgos á 20 de Febrero, de este mismo año de 1392.

Y continúa:

Señores caballeros é escuderos é regidores é sexmeros, conceio é omes buenos vesinos desta noble cibdat de Salamanca: yo Martin Fernandez, vesino desta dicha cibdat, procurador, é en nombre de los señores Dean é Cabildo de Iglesia catedral della, vos digo que bien sabedes en como mandastes dar posadas (alojamientos), é las repartistes é distes al Maestre de Calatrava don Gonzalo Nuñez, con la gente que consigo trajo, en las posadas é moradas de los beneficiados de la dicha

Eglesia, con los cuales la dicha gente posa agora, segun el repartimiento que por vuestro mandato fecieron Rodrigo Arias, el mozo, y Gonzalo Gil, alguacil; en lo cual los dichos beneficiados recibieron muy grande agravio é sin justicia, seyendo la dicha gente toda aposentada en la cibdat vieja, é solo en las posadas de los dichos beneficiados é de sus familiares é allegados é en otras algunas, aunque pocas, estando toda la cibdat nueva sin posadas de la dicha gente, é con grande porcion de casas donde podría toda la dicha gente ser aposentada, sin daño é perjuicio de los dichos beneficiados, que resciben de cada día grandes daños é perdidas é menoscabos en sus haciendas é muy muchas deshonras en sus personas é de los suyos, non lo pudiendo nin debiendo vosotros facer, seyendo los dichos beneficiados previlegiados é exemptos así de derecho como de mercedes y previllegios de los reyes pasados é especialmente de nuestro señor el rey don Enrique, que Dios mantenga, segun luego vos fago fé por este previllegio del dicho señor el rey, el cual pido é requiero á este notario que vos publique é lea alta voz; é por quanto este mal é daño é agravio venieron é se seguieron á la dicha Iglesia é beneficiados della por lo vos, señores, así ordenar é mandar facer, pídivos é requierovos é afuevos, que desagradiades á la dicha Iglesia, en la cual por esta ocasion se mengua el divinal oficio. E otrosi, á los beneficiados della; les guardades y complades lo en todo este dicho Previllegio contenido é los fagades é mandades desembargar sus posadas, aposentando la dicha gente en otras por la dicha cibdat, onde entendades sin perjuicio é daño de la dicha Iglesia é Beneficiados della. En otra manna protesto en el dicho nombre cobrar é haber todas las costas daños é menoscabos de quien; como debiere; é este mesmo pedimento é requerimiento vos fago en dicho nombre la segunda vez, é lo pido por testimonio é pido é requiero en el dicho nombre á vos Lois Fernandez é Domingo Fernandez, é Diego Fernandez de Sevilla é Joan Arias Maldonado é Sancho Bernal, jurados; é Joan Yañez é Ruy Fernandez, alcaldes, que estades presentes, que complades mandado de dicho señor Rey é fagades tener é cumplir é guardar este Previllegio, en todo segun se en él contiene, é mandar que la dicha Iglesia é beneficiados della sean desagaviados, é en otra maña protesto en el dicho nombre cobrar é haber todas las costas é daños á menoscabos é pérdidas; é pido todo testimonio signado. E el dicho escrito é Previllegio presentados é leidos por mi el dicho notario, luego los dichos regidores é jurados é alcaldes é sexmeros é escuderos é omes buenos dijeron que ellos que obedescian el dicho Previllegio como mandamiento de nuestro señor el rey, el cual Dios guarde para vevir é regnar al su servicio por muchos tiempos é luengos. Amen. E dijeron que les diese traslado del dicho Previllegio é del dicho escrito que presentaba; que darian su respuesta á ello. Testigos: Anton Sanchez, doctor, oidor de la Abdencia de nuestro señor el rey é Joan Maldonado, hermano de Joan Alvarez é don Fernando Nuñez, maestrescuela de la dicha Iglesia de Santa Maria, é Martin Sanchez é Alfon Fernandez canónigos de la dicha Iglesia.

E despues desto lunes diez é siete dias del mes de Setembrio, año sobre dicho, por ante Sancho Sanchez, escribano dicho, dentro de la Iglesia de Sant Martin que es en la plaza de la cibdat de Salamanca, estando don Fernando Nuñez, maestrescuela de la dicha Iglesia é Alfon Fernandez é Martin Sanchez, ca-

nónigos, parecieron y Lois Fernandez é Diego Fernandez, sexmeros; é dijeron que por quanto la carta ó Albalá que presentaba el Cabildo non tenia el siello mayor de los Previllegios, debia ser obedescida é non complida; é por quanto en la confirmacion decia que se guardase el dar posadas en las casas de los beneficiados así como en tiempo del rey su padre, é respeto á que en dicho tiempo posaron en las casas de los beneficiados gentes de caballo é escuderos é vasallos del rey, como el conde don Joan Alfonso de Niebla é Martin Gonzalez de Atiend (1), por lo mismo debian aposentarse agora en las casas de los dichos beneficiados, por ser dicho señor Maestre tutor é regidor del Rey, é haber escogido dichas posadas é barrios por tener su gente junta. E lomandaron dar por testimonio.

---

(1) Atiend ó Atienza, pues se lee confusamente el apellido en nuestro manuscrito.

## XIV

### LA CUEVA DE SALAMANCA.

**D**ON Diego Perez de Mesa, catedrático de la Universidad de Alcalá, y cursante en esta por los años de 1560, citado por Dorado, en su *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*, pág. 275, dice:

«De la Universidad de Salamanca finge el vulgo la cueva, que no se por qué es llamada de Clemesin, en donde entraban debajo de tierra siete estudiantes á estudiar por siete años, aprendiendo el arte mágica de una cabeza de alambre, y al cabo de ellos se quedaba uno allá dentro, sin volver á verse mas. Muéstrase la entrada de esta cueva á espaldas de la iglesia catedral, en sitio donde estuvo la parroquial de San Ciprian, la que se vé allí, y está cerrada, y ha llegado á tanto su fama que muchos escritores han hecho mencion de ella. Estudiando yo en Salamanca, procuré averiguar la verdad, y hallé que el Maestro Francés, gran filósofo y catedrático antiguo de Salamanca, estaba en la opinion de que la invencion de esta fábula fué en la manera siguiente: un cetre de la iglesia de San Ciprian, sabía mucho de las artes mágicas vedadas y prohibidas; enseñábalas á algunos estudiantes, y entre ellos á un hijo del marqués de Villena, y porque no le hallasen en aquella lectura y pasantía, metíase con los discípulos á enseñarles en una cueva ó concavidad grande que habia detras del altar mayor de dicha iglesia, logró sacar algunos discípulos bien diestros y entre ellos al referido don Enrique de Villena.



RELACION ACERCA DE LA MISMA CUEVA, COMUNICADA AL PADRE MAESTRO FEIJÓO, POR DON JUAN DE DIOS, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (1).

En cuanto á la cueva de San Ciprian, lo que hemos podido averiguar es que á donde la cruz de piedra en el átrio ó plazuela que llaman de el Seminario de Carvajal, habia una iglesia parroquial llamada de San Ciprian, la cual está unida con la de San Pablo. En ésta habia una sacristía subterránea á modo de cueva, que se bajaban unos veinte y tantos pasos, la cual era muy capaz y vistosa. En esta hubo un sacristan que enseñaba arte mágica, astrología judiciaria, geomancia, hidromancia, piromancia, aereomancia, chiromancia, necromancia. Los siete primeros discípulos que tuvo el tal maestro propusieron qué estipendio se le daría, y acordaron determinada cantidad y echaron suerte entre los siete á cual habia de tocar pagar por todos, pactando, primero que al que tocase pagar si no pagaba pronto, habia de quedar detenido en un tránsito ó aposentillo que habia en la misma sacristía, hasta que sus amigos se lo prestasen ó se lo enviasen de su tierra, y que habiendo otros siete discípulos, los nuevos hubiesen de hacer lo mismo, y creciendo el número, siempre para la paga, se procediese por el número septenario. Sucedió que unos podian pagar luego y otros nó, y así solian estar detenidos ó presos tres ó cuatro juntos. Duró esto hasta tres cúrias, en una de las cuales vino un hijo de el marqués de Villena; y como en el sorteo, los compañeros le barajasen la suerte, pagó una vez por todos. Pero haciendo con él la misma trampa segunda vez, quiso ser de los detenidos, pero fué para hacer una pesada burla al maestro, sin ser bastante á estorbarla cuantas artes sabia, y desde entonces cesaron dichos estudios en la cueva ó sacristía. Sucedió por los años de 1322, ciento veintidos años despues de fundada la Universidad (2).

Porque se deseará saber la burla del marqués de Villena, de quien se dice se hizo entonces invisible, segun en un manuscrito antiquísimo hallamos, fué de esta forma; advirtiendo que falta una ú otra cláusula, porque el manuscrito está allí ilegible. En el aposentillo determinado para cárcel de los que no podian pagar de contado, á un rinconcillo estaba una tinaja de agua, hendida, por cuya razon estaba vacía; encima de la tapadera habia unos trastos de la misma sacristía. En esta se metió, y con maña dispuso que los trastos se volviesen á quedar como estaban. La tinaja debió ser más que mediana, y él no debia ser muy alto, pues cupo en ella agachado. Era tiempo que el criado le viniese á traer luz y cena, y un amigo que venía acompañándole, y el sacristan ó bachiller con él, porque tenia la llave del tal aposentillo con candado por de fuera, abrieron, y no viéndole, quedaron suspensos, no sabiendo cómo se hubiese salido. Encima de la mesa habia uno ú dos libros abiertos de arte mágica, y no dudaron mucho de que la hubiese puesto en práctica. Saliéronse, no cuidando de cerrar la puerta. El

---

(1) Obras escogidas del Padre Feijóo, edicion de Rivadencira.

(2) Es anacronismo visible esta fecha, pues don Enrique de Aragon no nació hasta 1384.

criado y el amigo cada uno se fué para su casa, el bachiller se subió á su cuarto, y todos con el susto del desaparecimiento. El marqués, luego que vió que se habian ido, se salió de la tinaja, y cuando presumió que el bachiller y muchachos estarían ya dormidos, se subió por la sacristía. En la puerta estaban colgadas las llaves de las alacenas y cajones, y llevóselas de camino. En la iglesia con la luz de la lámpara, reparó en un altar de un Santo Cristo que tenia cortinas, subióse á él, y metióse detrás de ellas hasta la mañana, que el muchacho salió á abrir la puerta principal de la iglesia; y así que el muchacho se volvió para adentro y comenzó á bajar algunos pasos para la sacristía, se bajó del altar y se puso con disimulo, como que habia entrado á hacer oracion. Salióse de la iglesia sin que nadie le viese, y se fué á la casa de un amigo, y contando lo que habia, le encargó el secreto. Dijole tambien que se fuese á ver lo que sus condiscípulos decian, y yendo á la hora de los estudios, encontró con los más de ellos, y cada uno hablaba del desaparecimiento, á medida de su caletre. A pocos dias el marqués volvió las llaves y publicó todo el suceso, confesando que habia ido á aquellos estudios por curiosidad, y procuró desvanecerlos de allí adelante, agenciando al bachiller un empleo, cuya ocupacion le precisase á dejarlos.



## XV

ALFONSO LOPEZ DE TEJEDA



HEMOS visto en el texto que el antiguo alcaide de Zamora, Alfonso Lopez de Tejada llevó á Portugal en 1383, cartas del rey don Juan I, para que su muger fuese aclamada como legítima sucesora de su padre don Fernando. En la crónica de aquel monarca, leemos (año de 1385): «que una fortaleza que dicen Torres Novas, que tenia un caballero de la órden de Santiago, que decian Alfonso Lopez de Tejada, natural de Castilla, no la pudo el Maestre Davis cobrar; antes se la defendió muy esforzadamente, fasta que sacó con él pleitesía de tres meses, para lo facer saber al rey de Castilla, su señor. É así lo fizo; é el rey envió decir á este caballero, que tenia en servicio lo que ficiera; é mandóle que entregase el logar.»

La crónica de Enrique III (año de 1392), dice: «el rey fué para Segovia, é tenia el alcázar de dicha cibdad un caballero de Santiago, que decian Alfonso Lopez de Tejada, á quien el rey don Juan le habia dado en su vida. É el rey don Enrique é los sus tutores, desque llegaron, hicieron contento al dicho Alfonso Lopez en otra merced que le hicieron; é dieron el alcázar de Segovia á Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey.»



# ÍNDICE



# INDICE

## LIBRO PRIMERO

### SALAMANCA DESDE SU ORÍGEN HASTA SU REPOBLACION

CAPÍTULO PRIMERO.—La ciencia prehistórica.—Edades arqueológicas.—Inmigracion oriental.—Aborígenes de la region salmantina: los celtas. — <u>La encina sagrada</u> .—Culto zoolátrico.— <u>El toro simbólico</u> .—Costumbres de los lusitanos. . . . .	1
CAPÍTULO II.—Fenicios.—Griegos.—Etimología de Salamanca.—El dios Helman.—Situacion geográfica.—El Tórmes.—Primeras noticias históricas.—Luchas de los vectones con los romanos. . . . .	15
CAPÍTULO III.—Los romanos: Division de España.—Lusitania.—Vectonia.—Su importancia.—Mérida.— <u>Calzada de la plata</u> .— <u>Su itinerario</u> .— <u>Emperadores que la restauraron</u> .— <u>El puente de Salamanca</u> .—Que Salamanca no fué colonia romana.—Límites territoriales.—Epitafios romanos. . . . .	23
CAPÍTULO IV.—El cristianismo.—Caída del imperio romano.—Los bárbaros.—Los suevos.—Quienes predicaron el Evangelio en Salamanca.—Primeros obispos.—Antiguos y modernos límites del obispado.—Los mártires.—Memorias visigodas.—Medallas.—Los árabes.—Cae Salamanca en poder de Muza.—Alternativas de su conquista por moros y cristianos. . . . .	37
APÉNDICE PRIMERO.—Situacion de Salamanca. . . . .	51
APÉNDICE II.— <u>El Tórmes</u> . . . . .	52
APÉNDICE III.— <u>Calzada de la plata</u> . . . . .	54
APÉNDICE IV.—Carta del infante don Fernando de la Cerda. . . . .	55
APÉNDICE V.—Epitafios romanos. . . . .	56

APÉNDICE VI.—Obispos apócrifos . . . . .	59
APÉNDICE VII.—Calixto II somete la iglesia salmantina á la metropoli- tana de Santiago. . . . .	60
APÉNDICE VIII.—Alhándega. . . . .	61
APÉNDICE IX.—Episcopologio. . . . .	62

## LIBRO II

### DESDE LA REPOBLACION Á LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.—Alfonso VI y don Raimundo de Borgoña.—Naciones repobladoras y sus caudillos.—Lo judíos.—Lentitud con que se verificaba la repoblacion en algunos distritos.—Disposiciones de los monarcas.—Pueblas.—Territorio ocupado por los diversos repobladores. . . . .	65
CAPÍTULO II.—Obras de defensa.—Las murallas.—El castillo viejo.—El alcázar.—La caba de la cerca.—Puertas de la muralla vieja.—Plazas.—El azogue viejo.—La plaza de concejo.—Casa consistorial.—La plaza de San Martin del mercado. . . . .	77
CAPÍTULO III.—Puertas de la ciudad despues de la repoblacion.—La de Zamora.—Su descripción.—Juramento que en ella prestaban los reyes.—La de Villamayor.—Su antigua torre.—La de San Bernardo.—Puerta Falsa.—Su situacion.—Porqué llevó aquel nombre.—Noticias de las puertas restantes. . . . .	87
CAPÍTULO IV.—Doña Urraca.—Alfonso el <i>Batallador</i> .—Parciales de la reina.—El obispo don Munio.—El rico-ome Hermigio Martinez, sucesor de don Vela.—El conde don Pedro Lopez.—Cisma.—El obispo don Berenguel.—Mercedes de Alfonso VII.—Desgraciada batalla.—Conquista de la comarca de Ciudad-Rodrigo.—Nuevas mercedes reales.—Fundacion de la orden de Alcántara. . . . .	93
CAPÍTULO V.— <u>Domina el rey de Portugal en Salamanca.</u> —Restauracion de Ledesma y fundacion de Ciudad-Rodrigo.—Descontento de los salmantinos.—Batalla de la Valmuza.—Discordias de esta iglesia con la de Ciudad-Rodrigo, Zamora y los freires del Hospital.— <u>Mercedes de Fernando II.</u> — <u>Córtes de Salamanca.</u> —Don Sancho de Aragon.— <u>Nuevas donaciones reales.</u> —Desórdenes contra los canónigos.—Los clérigos de Alba.—Fernandez de Castro.—Concilio salmantino.—La reina doña Berenguela.—Los Villares de la reina.— <u>Escudo de armas de Salamanca.</u> . . . .	101
CAPÍTULO VI.—Los municipios.—Su antigüedad.—Sus vicisitudes.—Los Fueros.— <u>Cuándo se compiló el de Salamanca.</u> —Opiniones varias.—Espíritu de independencia que revela.—Magistraturas municipales.—Elevada representacion del municipio salmantino.	

	—Concejos portugueses que se rigen por el fuero de Salamanca.	
	—Carácter de sus disposiciones. . . . .	111
X	CAPÍTULO VII.—La <u>catedral vieja</u> .—Sus fundadores.—Privilegios que le conceden.—Los confirma Alfonso VI.—Nuevas confirmaciones.—Prebendas.—Señoríos y patronatos.—Qué arquitecto la edificó.—Su fortaleza.—Aspecto interior y exterior.—La capilla mayor.—Su retablo y sepulcros.—Juan Fernandez.—Noticias biográficas. . . . .	119
	CAPÍTULO VIII.—La <u>catedral vieja</u> ; continuacion.—Sepulcro del arcediano don Fernando Alfonso.—Noticias biográficas.—Sepulcros de los obispos don Sancho y don Gonzalo.—Idem del arcediano de Toro y de Arias Diez Maldonado.—Noticias del suplicio de aquel.—Capilla de San Lorenzo.—Idem de San Nicolás.—Inscripcion por la que constan varias indulgencias.—Otros sepulcros y epitafios.—Capilla de San Martin. . . . .	131
	CAPÍTULO IX.—La <u>catedral vieja</u> ; conclusion.—El claustro.—Donacion para concluirle.—Le restaura el obispo don Sancho.—El maestro Randulfo.—Varios epitafios y sepulcros.—Giraldus.—Petrus Aquensis.—Los hijos de Osenda.—Otros sepulcros.—Las capillas.	143
	CAPÍTULO X.—El obispo don Gerónimo, segun la historia y la poesia.—Su antiguo y moderno sepulcro. . . . .	155
	CAPÍTULO XI.—Parroquias: Las que hubo en el territorio de los <i>Franceses</i> : San Bartolomé el viejo.—San Sebastian.—San Cebrían.—San Isidoro.—En el de los <i>Serranos</i> : San Juan Evangelista.—San Bartolomé de los Apóstoles.—San Salvador.—San Pedro.—San Pelayo.—San Millan.—En el de los <i>Portogaleses</i> : San Pablo.—San Esteban de los Godinez.—Santo Tomás Cantuariense.	163
	CAPÍTULO XII.—Parroquias, continuacion.—Territorio de los <i>Bregancianos</i> : San Roman.—San Ildefonso.—San Adrian.—San Justo y Pastor.—En el de los <i>Toreses</i> : San Cristóbal.—Sancti-Spiritus.—Santa Eulalia.—San Julian.—San Martin. . . . .	173
	CAPÍTULO XIII.—Las parroquias, continuacion.—Territorio de los <i>Castellanos</i> : Santo Tomás Apóstol.—San Boal.—San Mateo.—San Marcos Evangelista.—Santa María Magdalena.—San Juan Bautista.—Santa María de los Caballeros. . . . .	182
	CAPÍTULO XIV.—Las parroquias, conclusion.—En el territorio de los <i>Galleci-ó Franceses del Mediodía</i> : San Benito.—San Simon.—San Blas.—Santo Domingo de Silos.—San Facundo.—En el de los <i>Mozárabes</i> : San Juan el Blanco.—San Miguel.—San Andrés.—San Nicolás.—Sancti Hervás.—San Gil.—Santiago.—Santa Cruz.—San Lorenzo.—La Santísima Trinidad.—San Esteban allende la puente. . . . .	193
X	CAPÍTULO XV.—Monasterio de San Vicente.—Santa María de la Vega.—Convento de religiosas de Santa Ana.—Hospitales y Ermitas.	201
	APÉNDICE PRIMERO.—Episcopologio correspondiente al siglo XII. . .	218

APÉNDICE II.—Condes, ricos-omes ó gobernadores de Salamanca en el siglo XII. . . . .	220
APÉNDICE III.—Alcaides del Alcázar durante el siglo XII. . . . .	222
APÉNDICE IV.—Ensanche de la plaza de Concejo, que se hallaba situada á la Puerta del Sol, año de 1272. . . . .	223
APÉNDICE V.—Cambio y trueque que hizo el Concejo de tres calles, por un casar y las casas del hospital y Adrial (barrio) de San Zoles, que eran del Cabildo. 9 de Abril de 1299. . . . .	225
APÉNDICE VI.—El príncipe don Juan, hijo de los reyes Católicos señor y gobernador de Salamanca, mandó empedrar las calles de esta ciudad. . . . .	227
APÉNDICE VII.—El Copo de oro. . . . .	230
APÉNDICE VIII.—Privilegio de los Escusados, concedido á esta Iglesia por Alfonso VII. . . . .	232
APÉNDICE IX.—Nuño Rabía. . . . .	233
APÉNDICE X.—Privilegio de Fernando II. . . . .	234
APÉNDICE XI.—Resolucion del Arzobispo de Santiago en las discordias de esta Iglesia y la de Ciudad-Rodrigo. . . . .	236
APÉNDICE XII.—El Fuero. . . . .	238
APÉNDICE XIII.—Privilegio que los fundadores concedieron á esta Santa Iglesia. . . . .	239
APÉNDICE XIV.—Privilegio concedido por Alfonso VI, confirmando el anterior. . . . .	241
APÉNDICE XV.—Concede Sancho IV al mayordomo de esta Santa Iglesia, que no vaya en hueste, ni pague pecho. . . . .	243
APÉNDICE XVI.—Donacion de la iglesia parroquial de San Bartolomé el Viejo, por el obispo don Gerónimo, al monasterio de San Pedro de Cardena. . . . .	244
APÉNDICE XVII.—Privilegio de Alfonso IX á los moradores del Corral de San Marcos. . . . .	245
APÉNDICE XVIII.—Iglesia de la Magdalena; escritura de donacion. . . . .	246
APÉNDICE XIX.—Donacion de Santa María de la Vega, al monasterio de San Isidoro de Leon, hecha por Velasco Inigo en 1166. . . . .	243
APÉNDICE XX.—Venta del derecho de portazgo del monasterio de las Dueñas de San Esteban. . . . .	249

### LIBRO III

#### DESDE LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD AL SEÑORÍO DE DOÑA CONSTANZA

CAPÍTULO PRIMERO.—Importancia de Salamanca.—Su hueste contra los moros.—Fernando III.—Señorío del infante de Molina.—Idem de Alfonso el *Sábio*.—Reclamacion del Papa.—Avenida del Tór-



mes.—Obispo y procuradores en las Cortes de Burgos.—La Feria de don Giral.—Señorio del infante de Molina, segunda vez.—Idem, del infante de la Cerda.—Le sucede don Sancho el <i>Bravo</i> .—Rebélase contra su padre.—Señorio de doña María de Molina.—Privilegio del mayordomo de Santa María.—El rico-ome don Juan Fernandez.—Muerte de don Sancho.—Hermandades concejiles.—Doña María y Fernando IV en Salamanca.—Señorio de doña Constanza. . . . .	253
CAPÍTULO II.—Cédula de Alfonso IX.—Otra de San Fernando.— <u>Los yantares</u> .—Confirma don Martín Alfonso el privilegio de su padre.—Yantar que toma don Sancho á esta Iglesia.—Resolución de Alfonso X.—Escusados de los vecinos de esta ciudad.—Otras exenciones.— <u>La Martiniega</u> .—Acuñacion de los salamanqueses.— <u>Quiénes no podían adquirir heredades en Salamanca</u> .—El Fuero de San Cristóbal.—Los Diezmos.—Exencion de los prebendados de esta Iglesia.—Cédula de Alfonso X.—Bula de Urbano IV. . . . .	261
CAPÍTULO III.—La Universidad: Restauracion de las ciencias.—Estudios eclesiásticos.—Los de la catedral.—Sus Maestros.—Maestrescuela.—Fundacion de la Universidad.—No fué trasladada de Palencia.—Cédula de Fernando III.—Primer edificio y rentas que tuvo la Universidad.—Noticia de los antiguos estatutos.—Jueces del Estudio. . . . .	269
CAPÍTULO IV.—La Universidad, continuacion: Es protegida por Alfonso el <i>Sábio</i> .—Cédulas que expide en Badajoz y Toledo.—Cátedras que establece y dota el monarca.—Otras disposiciones del mismo.—El pontífice Alejandro IV.—Remite Bonifacio VIII las decretales.—Tercias del Estudio.—Las suprime Clemente V.—Acuerdo del Cabildo y el Concejo.—El obispo don Pedro.—Son restablecidas las tercias.—Prerogativas de la Universidad y sus maestros.—El cardenal de Aragon.—Variias disposiciones de los reyes. . . . .	277
CAPÍTULO V.—La Universidad, continuacion: El anti-papa Benedicto XIII.—Su solicitud por la Universidad.—Diversas cédulas de don Juan II.—El pontífice Martino V.—Eugenio IV.—Nuevas cátedras que establece la Universidad.—Disposiciones de varios monarcas.—Nuevos Estatutos.—Concesion de Paulo III.—Bula de Gregorio XIV. . . . .	285
CAPÍTULO VI.—La Universidad, continuacion: La visitan Felipe III y doña Margarita de Austria.—Alvarez de Caldas.—Nombramiento del maestrescuela.—Provision de cátedras.—Recopilacion de los Estatutos.—Oposicion de esta Escuela á la creacion de una Universidad por los padres Jesuitas.—Carlos II.—Disposiciones varias.—Plan de 1771.—Claustro de Filosofía.—El fiscal del Consejo.—Restauracion de la Universidad.—Plan de 1807.—	

Proyecto del general Thiebault.—Informe de 1814.—Sucesos varios.—El rey don Alfonso XII. . . . .	293
CAPÍTULO VII.—La Universidad, continuacion: Influxo de los árabes en las ciencias.—Desarrollo de estas en la Universidad.—Su mayor florecimiento.—Decadencia.—Restauracion.—Interrumpen sus progresos la guerra y los acontecimientos políticos. . . . .	305
CAPÍTULO VIII.—La Universidad, conclusion: Escuelas mayores.—Capilla.—Escuelas menores.—Hospital del Estudio.—Patio de Escuelas. . . . .	319
CAPÍTULO IX.—Convento de monjas de Santa Clara.—Idem de San Esteban, de religiosos dominicos. . . . .	331
CAPÍTULO X.—Monasterio de las señoras de Sancti Spiritus, de la orden de Santiago. . . . .	345
CAPÍTULO XI.—Monasterio de las señoras de Sancti-Spíritus, de la orden de Santiago.—Conclusion. . . . .	355
CAPÍTULO XII.—Convento de religiosos de San Francisco. . . . .	363
CAPÍTULO XIII.—Hospitales y alberguerías: Santa María de Rocamadour.—Santa Margarita y los Mártires.—Alberguería de los judíos.—Santa Ana.—San Anton.—Santa Cruz.—San Salvador.—San Ildefonso.—San Sebastian.—San Zoles.—Ermita del Santo Cristo de los Agravios. . . . .	371
APÉNDICE PRIMERO.—Obispos que ocuparon la sede salmantina durante el siglo XIII. . . . .	385
APÉNDICE II.—Ricos-omes ó gobernadores correspondientes al siglo XIII. . . . .	386
✕ APÉNDICE III.—Alcaides del Alcázar en el siglo XIII. . . . .	388
✕ APÉNDICE IV.—Cédula de Alfonso IX. . . . .	389
✕ APÉNDICE V.—Cédula de Fernando III. . . . .	371
✕ APÉNDICE VI.—Don Martín Alfonso, rico-ome ó gobernador de Salamanca, confirma el privilegio concedido por Alfonso IX á los vasallos de esta iglesia, para no pagar yantares. . . . .	392
✕ APÉNDICE VII.—Carta de Esteban Perez, alcalde y juez de Salamanca, que contiene otra del infante don Sancho, sobre yantares. . . . .	393
APÉNDICE VIII.—Cédula del infante don Sancho concediendo á los de su señorío la moneda de los burgaleses, leoneses, pepones y salamanqueses. Mayo 19 de 1282. . . . .	395
APÉNDICE IX.—Fuero concedido á los vasallos de San Cristóbal por el cabildo, á 8 de Febrero de 1220. . . . .	397
APÉNDICE X.—Privilegio del rey don Alfonso X, concediendo á los clérigos del obispado de Salamanca, que pudiesen instituir por herederos á sus hijos y nietos. Junio de 1262. . . . .	399
APÉNDICE XI.—Bula de Urbano IV restituyendo á la iglesia de Salamanca el derecho de eleccion. . . . .	400
APÉNDICE XII.—Cédula de San Fernando, año de 1243. . . . .	401
APÉNDICE XIII.—Otra de Alfonso el <i>Sábio</i> . Año de 1254. . . . .	402
APÉNDICE XIV.—Bula de Alejandro IV. . . . .	405

APÉNDICE XV.—Bula de Bonifacio VIII, dirigida á la Universidad, remitiéndole el VI libro de las Decretales. . . . .	406
APÉNDICE XVI.—Acuerdo del concejo y el cabildo. . . . .	407
APÉNDICE XVII.—El Bailio del Negroponto. . . . .	409
APÉNDICE XVIII.—Donacion que hace el maestre de la órden de Santiago, don Pay Perez, de la iglesia, casa y puebla de Sancti-Spíritus, á favor de don Martin Alfonso y de doña María Mendez y la que estos hacen de sus bienes al monasterio. . . . .	410
APÉNDICE XIX.—Otras donaciones á favor de doña María Mendez. . . . .	411
APÉNDICE XX.—Supuesto privilegio de Fernando I, esculpido en la portada de Sancti-Spíritus. . . . .	412
APÉNDICE XXI.—El mismo privilegio como se hallaba en el supuesto original y como se publicó en 1603, por el licenciado don Garcia de Medrano, del consejo de las órdenes, asesor del capítulo general de 1600, que lo imprimió en el capítulo II de la Regla y Establecimientos de la órden. . . . .	413
APÉNDICE XXII.—Privilegio concedido á la Iglesia y puebla de Sancti-Spíritus, por el rey don Alfonso. Año de 1269. . . . .	415

## LIBRO IV

### DESDE EL SEÑORÍO DE DOÑA CONSTANZA HASTA EL GOBIERNO DEL CORREGIDOR DON ALFONSO ENRIQUEZ

CAPITULO PRIMERO.—Gomez de Acebedo.—Peste de 1302.—Concilio compostelano.—Nace el príncipe don Alfonso.—Concilio.—Concordia del concejo salmantino con el de Zamora.—Concilio.—Señorío de doña María de Portugal.—Desavenencia del Concejo de Salamanca con el de Toro.—Caballeros y hueste salmantina en Aljeciras y Gibraltar.—Muerte de Alfonso XI.—Viene á Salamanca doña María con su hijo el rey don Pedro.—Rebelion de don Enrique y don Tello.—Asiste doña María á las bodas del rey.—Nueva rebelion de don Enrique.—Sucesos varios relativos á ella.—Muerte de doña María.—Suplicio del almirante Tenorio y del arcediano de Toro.—Martin Lopez de Córdoba. . . . .	419
CAPITULO II.—Salamanca por el de Trastamara.—Diversas fases de la discordia civil.—Parcialidades de Salamanca.—Leales á la causa vencida.—Heroísmo de Lopez de Tejada.—Mercedes del rey al Concejo.—Señorío de doña Juana.—Juan Alfonso de Tejada.—Suplicio de Martin Lopez.—Salmantinos que van con el rey á Burgos.—Solemne declaracion de don Juan I en esta iglesia.—	

Muere doña Juana.—Señorío de doña Leonor.—Guerra de Portugal.—Señorío de doña Beatriz.—Aumentanse las defensas de la ciudad.—Repartimientos de oficios.—El maestre de Calatrava.	429
CAPÍTULO III.—Privilegio de Fernando IV á los vasallos del obispo y Cabildo.—Otras mercedes.—Privilegio concedido á esta iglesia por Alfonso XI.—Mercedes otorgadas por doña María, doña Juana y don Juan I.—Disposiciones varias sobre diversos asuntos.	439
CAPÍTULO IV.—Convento de San Andrés, de religiosos carmelitas descalzos.—Los emparedados.	445
CAPÍTULO V.—Convento de religiosos calzados de San Agustín.	453
CAPÍTULO VI.—El huerto y soto de fray Luis de Leon.	461
CAPÍTULO VII.—Convento de mercenarios calzados.—Religiosas de Santa Catalina de Sena.—Religiosos trinitarios calzados.—Colegio de Plasencia.—Viejo de Oviedo.—De la reina.	471
CAPÍTULO VIII.—Hospitales y ermitas fundadas en el siglo XV.	479
CAPÍTULO IX.—La cueva de San Cebrián.	481
CAPÍTULO X.—Salmantinos ilustres.	491
APÉNDICE PRIMERO.—Obispos que rigieron la sede salmantina durante el siglo XIV.	499
APÉNDICE II.—Gobernadores y señores de Salamanca.	500
APÉNDICE III.—Alcaides del Alcázar.	501
APÉNDICE IV.—Privilegio que el rey don Fernando IV concedió al obispo de Salamanca don Alfonso, al cabildo de esta Santa Iglesia y á sus vasallos, libertándoles de pechos y otros servicios, á 15 de Junio de 1307.	502
APÉNDICE V.—Privilegio concedido por Alfonso XI, á la Santa Iglesia de Salamanca, por haber recibido en ella el bautismo.	503
APÉNDICE VI.—Confirmacion hecha en 1335 por Alfonso XI, del privilegio que su bisabuelo el rey don Alfonso X concedió á la iglesia de Salamanca para que no peche moneda á los reyes.	505
APÉNDICE VII.—La reina doña María, señora de Salamanca, nombra para deslindar los terminos de esta ciudad y los de Toro, al maestre Lopez de Toledo y á Tomé Dominguez de Valladolid, alcalde de Avila. Año de 1448.	507
APÉNDICE VIII.—Diego Arias Maldonado.	509
APÉNDICE IX.—Privilegio concedido por Enrique II á la ciudad de Salamanca.	512
APÉNDICE X.—Privilegio por el cual la reina doña Juana, señora de Salamanca, dona al cabildo la parte del portazgo de esta ciudad, que á ella le correspondia. Año de 1369.	515
APÉNDICE XI.—El rey don Juan I concede privilegio para que las casas de los prebendados de esta Santa Iglesia sean libres de aposentamiento.	517
APÉNDICE XII.—Ordenanzas establecidas por el rey don Juan I, á 17 de Agosto de 1390, en Sotos Albos, sobre el repartimiento de	

oficios entre los caballeros de los nobles linajes de San Martín y San Benito, de la ciudad de Salamanca. . . . .	513
APÉNDICE XIII.—Requerimiento para que sean libres las casas de los prebendados del cabildo del servicio de aposentamiento. . . . .	519
APÉNDICE XIV.—La cueva de Salamanca. . . . .	522
APÉNDICE XV.—Alfonso López de Tejada. . . . .	525





# ERRATAS

MAS NOTABLES QUE SE HAN ADVERTIDO

Páginas.	Líneas.	Dico.	Léase.
19 y 20	15 y 17	megapolitano	magalopolitano
40	24	arzobispo	arzobispado
91	28	corintia	del renacimiento
179	25	<i>don Pedro</i>	<i>Pedro</i>
179	25	<i>fundó</i>	<i>dotó</i>
184	3	1174	MCLXXIV
194	12	<i>don Rodrigo</i>	<i>Rodrigo</i>
294	36	III	IV
328	1	antepecho	remate
369	13	<i>est nulla</i>	<i>et nulla</i>

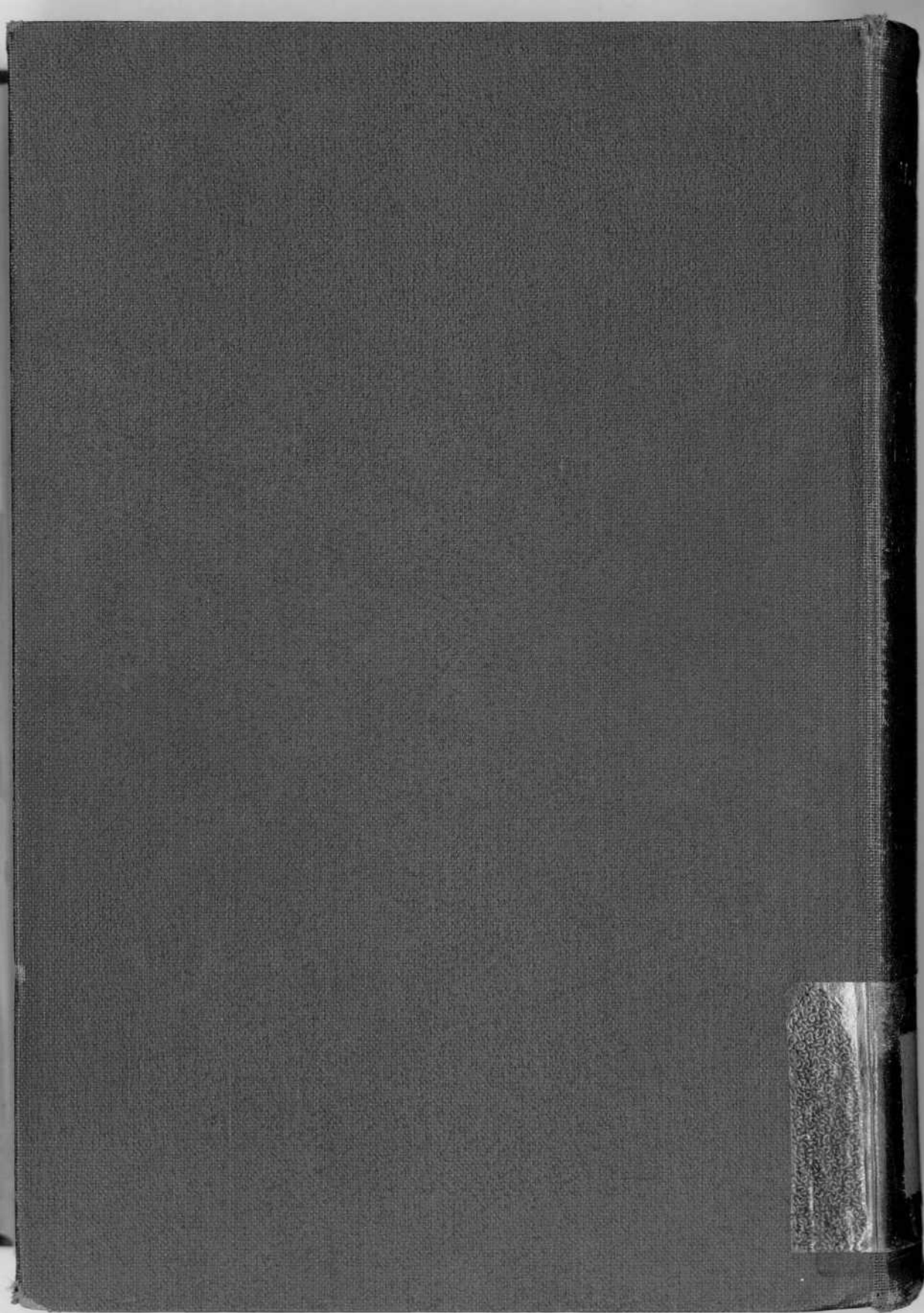












M. VILLAR Y MACIAS

HISTORIA

DE SALAMANCA

SA

946

VIL

his-1